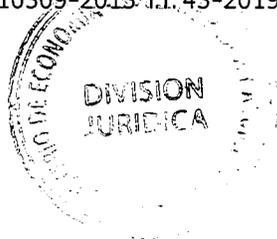


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Acuí / Rechaza por Caducidad
C.I. 16309-2013 J.I. 43-2019



RECHAZA SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **21 JUN. 2019**

R. E. X. N° **2303** _____

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 43 y N° 170, ambos de 2019, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142 letra e), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone la caducidad de las concesiones de acuicultura, por no iniciar operaciones en un centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión, o paralizar por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de la ampliación de plazo correspondiente.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura que no han dado cumplimiento a lo establecido en artículo 142 letra e), ya citado, conforme los antecedentes entregados mediante Certificado de Operación emitidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que en estas circunstancias, las solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura, deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de modificación de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 1) Solicitud N° 213101029, código de centro N° 101821, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Avenida Panamericana Sur, kilómetro 1030, Camino a Pargua, Casilla 10-D, Puerto Montt. Certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 16012 de fecha 19 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 2) Solicitud N° 217111025, código de centro N° 110933, presentada por Yadrán Cisnes S.A., R.U.T. N° 96.652.220-8, con domicilio en Bernardino N° 1981, 5 piso, Puerto Montt. Certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 15990 de fecha 29 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 3) Solicitud N° 215111010, código de centro N° 110933, presentada por Yadrán Cisnes S.A., R.U.T. N° 96.652.220-8, con domicilio en Bernardino N° 1981, 5 piso, Puerto Montt. Certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 15990 de fecha 29 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 4) Solicitud N° 213122244, código de centro N° 120078, presentada Pesquera Cabo Spencer S.A., hoy Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., R.U.T. N° 78.754.560-2, con domicilio en Pedro Montt N° 380, Puerto Natales. Certificado de Inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 15261 de fecha 04 de mayo de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

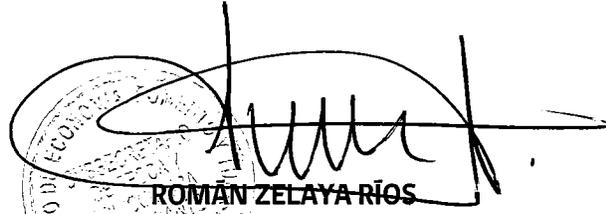
2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes señaladas en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


FUM/ton

